

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 96.....-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El expediente N° 2339864, documento N° 5377574-2023, que contiene el Oficio N° 1014-2023-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 01 de diciembre del 2022, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Legal, dispone el cumplimiento de la Resolución N° 15, de fecha 26 de octubre del 2022, emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se disponga el pago a favor del demandante a percibir la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303 a favor de doña **Roxana Cecilia MONTOYA CRUZ de OLRTEGUI**;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 00054-2018-0-0401-JR-LA-11, seguido por doña Roxana Cecilia MONTOYA CRUZ de OLRTEGUI, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa con emplazamiento al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, en la que solicita se le reconozca el derecho a percibir el pago de la Bonificación proveniente del artículo 184° de la Ley N° 25303, por estos fundamentos, se emite la Sentencia N° 130-2021-11JET, de fecha 30 de abril del 2021, administrando justicia a nombre de la Nación **FALLO**: Declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **ROXANA CECILIA MONTOYA CRUZ DE OLRTEGUI** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA**, con emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**; en consecuencia:

1. **ORDENO**: Que el **GERENTE** de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA** o quien haga sus veces:
 - A. **CUMPLA**: Con expedir Resolución efectuando el recalcule de la bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, en el equivalente al treinta por ciento (30%) de la **REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL** de la demandante, monto que deberá recalcularse a partir del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco "hasta febrero del dos mil", conforme a lo expuesto en la parte considerativa (**OBLIGACION DE HACER**). Debiendo hacer el cálculo y **PAGO** de los **reintegros** (devengados) respectivos, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal **RECALCULO**, a partir del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco "hasta febrero del dos mil"; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de la bonificación reclamada (**OBLIGACIÓN DE HACER** y **OBLIGACION DE DAR**).
 - B. **Reconozca** y efectúe el **PAGO** de los **intereses legales**, a partir del día siguiente de inicio de los reintegros (devengados) generados hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la **tasa de interés legal simple (sin capitalización)**; los que serán liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley (**OBLIGACIÓN DE HACER** y **OBLIGACION DE DAR**).

//..

C. Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por los artículos 45 y 46 del (nuevo) T.U.O. de la Ley N° 27584.

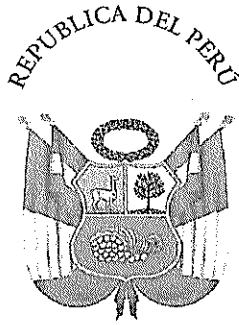


Que, con Resolución N° 15 de fecha 26 de octubre del 2022, se **CONFIRMAR** la **Sentencia N° 130-2021-11JET**, de fecha 30 de abril del 2021, de fojas 62 a 76, en el extremo que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por **Roxana Cecilia Montoya Cruz de Olortegui** en contra del **Gerencia Regional de Salud de Arequipa**; en consecuencia: **1)** Ordena que el Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa o quien haga sus veces: **A)** Cumpla con expedir Resolución efectuando el recálculo de la bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, en el equivalente al 30% de la Remuneración Total Integra de la demandante, monto que deberá recalcularse a partir del mes de mayo de 1995 "hasta febrero del 2000", conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Debiendo hacer el cálculo y pago de los reintegros (devengados) respectivos, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal recálculo, a partir del mes de mayo de 1995 "hasta febrero del 2000"; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de la bonificación reclamada. **B)** Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales, a partir del día siguiente de inicio de los reintegros generados hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de reintegros reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple (sin capitalización); los que serán liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley. **C)** Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por los artículos 45 y 46 del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 11-2009-JUS. Con lo demás que contiene que es materia de grado;

Que, la Ley N° 25388 Ley de Presupuesto para el año Mil Novecientos Noventa y Dos, tuvo carácter temporal, esto es, para los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, pues la finalidad de la norma estuvo orientada a otorgar Bonificación diferencial a solo a ciertos trabajadores que desempeñan sus funciones en ciertas unidades de ejecución estatal a nivel nacional que se encuentra ubicados en lugares rurales y urbano marginales, también lo es que, atendiendo a la pretensión contenida en la demanda, lo actuado en sede administrativa y judicial, en el caso de autos no es objeto de controversia determinada si a la parte accionante le asiste o no a la mencionada bonificación, si no únicamente si el monto otorgado se encuentra de acuerdo a Ley tanto más si conforme a los establecido judicialmente por el Tribunal Constitucional el citado beneficio se encuentra vigente hasta la actualidad, asimismo resulta necesario que el tratamiento casuístico y a la forma de cálculo de la bonificación diferencial otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303 en la indica en uso de la facultad prevista en el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la que fija como precedente judicial que el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30% prevista en la antes referida, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total o íntegra de acuerdo a los dispuesto expresamente en la citada norma;

Estando al Informe por el responsable de Remuneraciones, Planillas y Presupuesto N° 677-2023-GRA/GRS/GR/OERRHH-Rem. y Ppto, hace de conocimiento que la recurrente figura el Planillas de Haberes y Descuentos a partir del otorgamiento de dicho beneficio para adelante, por lo que es necesario reconocer el derecho en merito a la Sentencia emitida por el emitida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

..//



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°96.....-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

///...

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Ley N° 20530, Leyes Nros. 22404, 28449, Decretos Supremos Nos 057-86-PCM, 107-87-PCM, 051-91-PCM, Ley N° 25224, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos;



Estando al Informe de Situación Actual N° 583-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL emitida por la responsable de Registro y Control de Asistencia, Informe N° 677-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-Rem.y Ppto, emitido por la responsable de Remuneraciones y Planillas y la Liquidación N° 001-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-Pen.y Otros Ben. practicada por Pensiones y Otros Beneficios y contando con el Visto Bueno de la Directora Adjunta de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar el Cumplimiento a la **Sentencia N° 130-2021-11JET**, de fecha 30 de abril del 2021, emitida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a favor de doña **Roxana Cecilia Montoya Cruz de Olortegui**, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

Artículo Segundo. - Reconocer y Otorgar a favor de doña **Roxana Cecilia Montoya Cruz de Olortegui**, ex-servidora, con el Cargo de Sub Director, Nivel Remunerativo F-2, de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales, un Crédito ascendiente a la suma de: **DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTINUEVE CON 55/100 SOLES (S/. 12,599.55)**, por concepto de Devengados por aplicación de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por la Ley N° 25303 - artículo 184°, por el periodo comprendido de mayo de 1995 a febrero del 2000 fecha de renuncia de la ex-servidora, monto al cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición de la Ley N° 25303 en base a la remuneración total, remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad.

...///

////....

Artículo Tercero. - El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Especifica Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

Artículo Cuarto. - Notifíquese la presente Resolución a la interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional, Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los... diez (10)
del mes de... marzo del año 2023.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
ABOG. LITZI VANESA RODRIGUEZ MENESES
DIRECTORA EJECUTIVA DE RR.HH.
MAT. COLECCION DE ABOGADOS 2002

LVRM/JAA/AGRZ
005 Resolución Ley N° 25303 artículo N° 184°.